

Huancayo, **19 JUN 2024**

VISTO:

El Exp. N° 460547 (668166) de fecha 13/05/24, el administrado BENEDICTO PUENTE JAUREGUI Gerente General de la Empresa de Transportes EXPRESO CHUPACA S.A.C., solicita en Forma de Declaración Jurada Autorización de ruta para prestar servicio de transporte público regular de personas en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental, en la modalidad de camioneta rural; el Informe Técnico N°213-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 22/05/24; la Carta N°267-2024-MPH-GTT de fecha 23/05/24; el Exp. N° 466343 (677665) de fecha 28/05/24; el Exp. N° 469830 (682927) de fecha 06/06/24; el Informe Técnico N°232-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 11/06/24; y el Informe N°181-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 18/06/24.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley". Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencias normativa.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° "Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

Que, entre los asuntos de competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transportes que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, se desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal, ha actuado conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, al expedir la Ordenanza Municipal N°643-2020MPH/CM que aprueba el nuevo "Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH" – TUPA, en su Procedimiento N°134, establece los requisitos para acceder a una Autorización de Ruta para el Servicio de Transporte Regular de personas, en Áreas y Vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental; esto concordante con el artículo 55° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N°017-2009-MTC. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el interesado en obtener el permiso para prestar el servicio de transporte público regular, deberá cumplir con los requisitos de acceso establecidos para los permisos de operación o concesiones y renovación.



Que, mediante el Exp. N° 460547 (668166) de fecha 13/05/24, el administrado BENEDICTO PUENTE JAUREGUI en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes EXPRESO CHUPACA S.A.C., solicita Autorización de ruta para prestar servicio de transporte público regular de personas en áreas y vías declaradas no saturadas por congestamiento vehicular y contaminación ambiental, en la modalidad de camioneta rural. Para lo cual, adjunta los siguientes: copia de Memorial de los pobladores del Sector de Alto Miraflores la Planicie quienes solicitan a la MPH y a la E.T. EXPRESO CHUPACA S.A.C. que se cubra la demanda insatisfecha de transporte público en su Sector, copia de las Actas suscritas con su representada con las autoridades y la población de Alto Miraflores La Planicie – Pilcomayo, Ficha Técnica con la ruta propuestas y demás datos técnicos, copia del Certificado de Vigencia y copia de DNI del representante legal, copia de Ficha RUC 20402277093 de su representada, relación de 10 conductores consignando la categoría de licencia, copias de licencias de conducir (P45814988, P20109491, P45186362, Q46759669, P47237677, Q20019503, N42022649, A40899497, Q42374760, Q80363856); copia del Primer Testimonio de Aumento de capital social, transformación de la sociedad, entre otros, donde se observa el capital social asciende a S/. 134,000.00 SOLES; padrón vehicular ofertando 07 unidades (W2Y-969, AUI-916, ANB-948, F2O-965, W3Y-266, W5F-036, W4Z-611); copias de las tarjetas de identificación vehicular de las 07 unidades ofertadas; copias de las pólizas de seguro vigentes de las unidades ofertadas con excepción de la unidad W2Y-969 se encuentra vencido; copias de los CITVs vigentes de las unidades ofertadas con excepción de la unidad W2Y-969 esta vencido, y de las unidades W5F-036, W4Z-611 no corresponde por su año de fabricación 2023 - 2022; copias de las consultas SUNARP de las unidades ofertadas; copia del Primer Testimonio de Constitución de la Empresa; Contrato Consensual por Comisión de las 07 unidades ofertadas; DJ del gerente general y socios accionistas no se encuentra condenado por los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Perdida de Dominio o Delito Tributario; copia de Contrato de Arrendamiento de Patio de Maniobras ubicado en la Av. Raymundo S/N Barrio Planicie del Distrito de Pilcomayo con un área de 280 m2; Contrato de Trabajo a favor de Miguel Ángel Vargas Puente, Eva Luz Arauco Rojas en calidad de Administrador y Secretaria; copia de Cargo de Solicitud de registro al REMYPE de su representada; impresión de la Planilla Electrónica PLAME y Boletas de Pago de los trabajadores mencionados; copia de Plano de recorrido propuesto en A4; y copia de recibo de pago N°2352949 del 13-05-24 por el concepto de derecho de trámite.

Que, el Informe Técnico N°213-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 22/05/24, el coordinador técnico se pronuncia concluyendo por la no factibilidad de la pretensión, debido a que, el peticionante no ha cumplido en acumular los requisitos de los numerales 1.4 (no acreditar contra con el capital social exigible de 30 UITs), 1.7 (las pólizas de seguro adjuntas de las unidades W2Y-969, AUI-916 y F2O-965 están vencidos), 1.8 (el CITV adjunto de la unidad W2Y-969 esta vencido), 1.10 (no adjunta declaración jurada exigida de Don Francisco Puente Jáuregui), 1.11 (no adjunta declaración jurada exigible), 1.13 (el vehículo de placa F2O-965 y F2O se encuentran afectados en otras autorización del transporte público), 1.15 (el plano adjunto no es en el formato exigido), exigencias establecidos en el Procedimiento 134 del TUPA vigente, asimismo, se señala que con el recorrido propuesto no está transgrediendo la O.M. N°559 y 579-MPH/CM, y la necesidad de servicio se sustenta en que existe la necesidad en el sector de Alto Miraflores La Planicie ante los memoriales de la población y actas suscritas por la empresa de transporte y la población, por último, la propuesta de ruta se encuentra en el extremo del Distrito de Pilcomayo. Siendo así, se pone de conocimiento del administrado sobre las observaciones advertidas mediante la Carta N°267-2024-MPH/GTT de fecha 23/05/24, notificado el 23/05/24 según firma de recepción del cargo.

Que, con el Exp. N°465879 (676843) de fecha 27/05/24, por el cual el administrado presenta levantamiento de observaciones, bajo los siguientes términos: solicita se tenga a bien levantar las observaciones con las documentaciones que presenta, copia de DNI del representante legal, copia de libro de actas de su representada sobre acuerdo de Aumento de Capital Social a S/. 180.000.00 soles, el peticionante indica que respecto a la unidad AUI-916 la póliza de seguro fue adquirida el 16-12-2024 hasta el 16-12-2024 el cual adjunta en copia; asimismo, indica que en cuanto al vehículo W2Y-969 tiene observación sobre la póliza de seguro e Inspección Técnica Vehicular, por lo que reemplaza dicha unidad por el vehículo CHY-151, del cual presenta copia de la tarjeta de identificación vehicular electrónica, DNI del propietario, copia de la póliza de seguro vigente, en cuanto a la revisión técnica no adjunta debido a que no le es exigible por tener año de fabricación del 2024, Contrato Consensual por Comisión, impresión de la consulta SUNARP, y copia de licencia de conducir P19873885; Declaración Jurada de Benedicto Puente Jáuregui en calidad de gerente general declara que el socio accionista Francisco Puente Jáuregui no prestó declaración jurada debido a que dicho socio falleció el 14-09-22 para lo cual adjunta en copia el acta de defunción registrado el 16-09-22; Declaración Jurada de Benedicto Puente Jáuregui, Isabel Puente Jáuregui, María Teresa Tovar Guzmán, Victoriano Teodoro Rocha Gave, y Marcelino Elías Puente Jáuregui en calidad de socios accionistas declaran no encontrarse condenado por la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario; Declaración Jurada del gerente general declara que su representada no ha recibido sanción firme de cancelación y/o inhabilitación y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio respecto a la presentación de servicio de transporte de pasajeros en la ruta autorizada; el administrado indica con respecto al vehículo F2O-965 mismo que ha sido observado, por pertenecer a otra empresa del transporte, por lo que reemplaza dicha unidad por el vehículo CLZ-064, del cual presenta copia de la tarjeta de identificación vehicular electrónica, DNI del propietario, copia de la póliza de seguro vigente, en cuanto a la revisión técnica no adjunta debido a que no le es exigible por tener año de fabricación del 2024, copia de licencia de conducir P70160469, impresión de la consulta SUNARP y Contrato Consensual por Comisión; Plano de recorrido en formato A3; y recibo de pago N°2352949 del 13-05-24 por el concepto de derecho de trámite.



Que, asimismo, con el Exp. N°469830 (682927) de fecha 06/06/24, el administrado presenta documentos para mejor resolver de su levantamiento de observaciones, adjuntando copia legalizada notarial del Primer Testimonio de Aumento de capital social, modificación de la cláusula tercera del pacto social, modificación del art. 5 del estatuto y designación del representante de la sociedad Expreso Chupaca SAC., donde se visualiza como capital social en el monto de S/. 180.000.00 soles; copia del Contrato de Arrendamiento de Patio de Estacionamiento ubicado en el Jr. Arequipa N°1745 del Distrito de El Tambo con un área de 180 m2, el cual servirá como paradero de vehículos de su representada.

Que, el Informe Técnico N°232-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 11/06/24, donde el coordinador técnico emite pronunciamiento señalando que, el peticionante ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en lo que respecta a los requisitos exigibles en el Procedimiento 134 del TUPA vigente, aunado a ello, se señala que en cuanto a la propuesta de recorrido no se encuentra transgrediendo vías saturadas declaradas por la O.M. N°559 y 579-MPH/CM, asimismo, con dicho recorrido se cubrirá la necesidad existente de transporte público respecto al Sector de Alto Miraflores La Planicie - Pilcomayo, ya que no existe otras empresas del transporte público que cubran dicha necesidad.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, coligiéndose así, de todo lo vertido precedentemente mediante el Informe N°181-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 18/06/24, señala visto los actuados se tiene que la solicitud de Autorización de ruta para prestar servicio de transporte público regular de personas en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental, en la modalidad de camioneta rural, ha sido evaluada y analizada dentro del marco establecido en el Procedimiento 134 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM, la Ordenanza Municipal N°559 y 579-MPH/CM y el TUO de la Ley N°27444, y que conforme a la evaluación realizada por el Área Técnica según el Informe Técnico N°232-2024-MPH/GTT/CT/CJAB determina que el solicitante ha cumplido con subsanar la totalidad de observaciones realizadas, por ende factible la pretensión. **Al respecto**, a efectos de verificar la evaluación por el área técnica, de conformidad al numeral 170.1 del art. 170° de la Ley N°27444 – LPAG que señala, *“Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias”*, se procede con la verificación de los documentos presentados por el administrado, resultando los siguientes: **Numeral 1.1 - 1.4** el administrado consigna y adjunta los datos requeridos en su solicitud primigenia, (folios 149, 125, 120, 117 del Exp. N°460547 y folio 4-2 Exp. N°469830), **SUBSANA, Numeral 1.5.** Adjunta copias de las tarjetas de identificación vehicular de las 06 unidades ofertadas, AUI-916, W3Y-266, W5F-036, W4Z-611, CHY-151, CLZ-064 (folios 87, 72, 67, 61 del Exp. N°460547 y folio 28, 12 Exp. N°465879), **SUBSANA, Numeral 1.6 y Numeral 1.13.** Ambos numerales faculta al administrado de poder cumplir con la exigencia de contar con la disponibilidad vehicular, ya sea mediante contrato consensual por comisión o contrato privado de transferencia vehicular, donde el transportista aparezca como comprador y el propietario registral del vehículo como vendedor, teniendo el solicitante la opción de escoger el que más le favorezca. Optando el administrado en presentar Contratos Consensuales por Comisión de las 6 unidades ofertadas (AUI-916, W3Y-266, W5F-036, W4Z-611, CHY-151, CLZ-064) debidamente suscritos por sus propietarios registrales SUNARP, (folios 28, 38, 34, 36 del Exp. N°460547 y folios 25 y 7 Exp. N°465879), asimismo, se realiza la consulta al sistema informático de la GTT donde se visualiza que las unidades ofertadas a la actualidad se encuentran inafectas de otras autorizaciones del transporte público, **SUBSANA, Numeral 1.7.** Adjunta copias de las pólizas de seguro SOAT y/o AFOCAT vigentes de los vehículos ofertados, (folios 85, 70, 64, 59 del Exp. N°460547 y folios 26 y 10 Exp. N°465879), **SUBSANA, Numeral 1.8.** Adjunta copias de los CITVs vigentes de las unidades ofertadas (folios 84, 69 del Exp. N°460547), y en cuanto a las unidades de placas W5F-036, W4Z-611, CHY-151, CLZ-064 no corresponde su exigencia por tener años de fabricación 2022, 2023 y 2024 por ende no exigible, **SUBSANA, Numeral 1.9.** De acuerdo a la naturaleza de dicha exigencia, sobre la disponibilidad vehicular que en un 20% deberá progresivamente pasar a nombre de la empresa, esto deberá cumplirse una vez obtenida la autorización, no antes de la misma, en lo que respecta a la literalidad del numeral, **NO CORRESPONDE, Numeral 1.10.** Adjunta declaración jurada exigida (folio 23-18 del Exp. N°460547 y folio 21 Exp. N°465879), **SUBSANA, Numeral 1.11.** Adjunta declaración jurada exigida (folio 14 del Exp. N°465879), **SUBSANA, Numeral 1.12.** Adjunta copia de Contrato de Arrendamiento de Patio de Maniobras ubicado en la Av. Raymundo S/N Barrio Planicie del Distrito de Pilcomayo con un área de 280 m2, y ubicado en el Jr. Arequipa N°1745 del Distrito de El Tambo con un área de 180 m2, (folio 16 del Exp. N°460547 y folio 1 Exp. N°469830), **SUBSANA, Numeral 1.14.** Adjunta Contrato de Trabajo a favor de Miguel Ángel Vargas Puente, Eva Luz Arauco Rojas en calidad de Administrador y Secretaria; copia de Cargo de Solicitud de registro al REMYPE de su representada; impresión de la Planilla Electrónica PLAME y Boletas de Pago de los trabajadores mencionados, (folios 13-05 del Exp. N°460547), **CUMPLE, Numeral 1.15.** Adjunta plano de recorrido en A3 (folio 3 del Exp. N°465879), **SUBSANA, y Numeral 2.** Adjunta copia de recibo de pago N°2352949 del 13-05-24, por el derecho de trámite de su solicitud, **CUMPLE.** Cumpliéndose de esta manera respecto a los requisitos exigidos en el TUPA vigente. Asimismo, se debe mencionar que el recorrido propuesto no está transgrediendo vías saturadas declaradas por la Ordenanza Municipal N°559 y 579-MPH/CM, y esta se encuentra en zonas periféricas. Por todo lo vertido, se denota que efectivamente el peticionante ha cumplido con acumular y subsanar todos los requisitos contemplados en el Procedimiento 134 del TUPA vigente, mismos que son



detallados precedentemente, correspondiendo la procedencia de la pretensión instada por la Empresa de Transportes EXPRESO CHUPACA S.A.C.

Que, de conformidad con el art. 58° numeral 58.3 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC señala, que el inicio de operaciones se realizara dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la emisión de la resolución y haber cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente reglamento. Bajo la posibilidad de caer en causalidad de cancelación de autorización la cual se encuentra establecida en el numeral 49.3.9 del mismo cuerpo normativo donde señala como causal de cancelación, "El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la resolución de autorización".

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la solicitud en Forma de Declaración Jurada Autorización de ruta para prestar servicio de transporte público regular de personas en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental, en la modalidad de camioneta rural, de conformidad al Procedimiento 134 del TUPA vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM; peticionado por el administrado BENEDICTO PUENTE JAUREGUI en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes EXPRESO CHUPACA S.A.C., cuyo plazo de vigencia será conforme a lo establecido en el artículo primero del Decreto de Alcaldía N°007-2021-MPH/A por el plazo de 10 años contados a partir de emitido el presente acto resolutivo. Debiendo autorizar y registrar los siguientes vehículos: AUI-916, W3Y-266, W5F-036, W4Z-611, CHY-151, CLZ-064.

Quedando la ficha técnica de la siguiente manera:

EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO CHUPACA S.A.C.	
PARADRO INICIAL Ubicación: Av. Reymundo S/N intersección con la Av. Planicie. Distrito: Pilcomayo.	PARADERO FINAL Ubicación: Jr. Tacna intersección con Av. Coronel Parra. Distrito: Pilcomayo.
ITINERARIO	
IDA: <ul style="list-style-type: none"> • Limite con Provincia de Chupaca. • Av. Reymundo. • Av. Planicie. • Av. 28 de Julio. • Camino la Herradura. • Av. Mariscal Cáceres. • Jr. Tacna. • Av. Coronel Parra. • Jr. Huamachuco. • Jr. José Santos Chocano. • Av. Los Incas. • Jr. Arica. • Av. Circunvalación. • Puente Los Ángeles (Comuneritos). • Av. Malecón. • Jr. Los Andes. • Jr. 06 de Febrero. • Av. Mariátegui. • Av. Mariátegui intersección con Jr. Arequipa. 	VUELTA: <ul style="list-style-type: none"> • Av. Mariátegui intersección Jr. Arequipa. • Av. Mariátegui. • Jr. 06 de Febrero. • Jr. Los Andes. • Av. Malecón. • Puente Los Ángeles (Comuneritos). • Av. Circunvalación. • Jr. Arica. • Av. Los Incas. • Jr. José Santos Chocano. • Jr. Huamachuco. • Av. Coronel Parra. • Jr. Tacna. • Av. Mariscal Cáceres. • Av. Camino La Herradura. • Av. 28 de Julio. • Av. Planicie. • Av. Raymundo limite con la Provincia de Chupaca.
DATOS TECNICOS	
FLOTA TOTAL: 06 UNIDADES	FLOTA OPERATIVA: 05 Unidades. FLOTA RETEN: 01 Unidades.
LONGITUD DE RECORRIDO: 17.52 km	Ida: 8.67 km Vuelta: 8.85 km
FRECUENCIA	5 min
VELOCIDAD COMERCIAL	25 km/h



ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la responsable del área de Habilitación Vehicular asignar el código de ruta teniendo en consideración la ficha técnica consignada en la presente.

ARTICULO CUARTO.- RECONOCER el pago contenido en el Recibo de Pago N°2352949 del 13/05/24 por el derecho de tramitación de Autorización urbano e interurbano.

ARTICULO QUINTO.- DISPONGASE al administrado el inicio de operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la emisión de la resolución y haber cumplido con todo los requisitos exigidos. Bajo apercibimiento de cancelar su autorización según lo dispuesto en el artículo 58° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO.- COMUNICAR al administrado que la presente Resolución queda supeditada al Nuevo Plan Regulador de Rutas.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPÓNGASE la Fiscalización inopinada de campo y el Privilegio de Controles Posteriores de conformidad con el numeral 1.16 del Art. IV del TUO de la Ley N°27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Ing. Raul Arquimedes Claros Barrionuevo

GTT/RACB